

**Identificación Norma: DFL-281**  
**Fecha Publicación: 30.05.1931**  
**Fecha Promulgación: 20.05.1931**  
**Organismo: MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**  
**Estado: ORIGINAL**  
**DECRETO CON FUERZA DE LEY NUMERO 281**

**Núm. 281.- Santiago 20 de Mayo de 1931.-**

Considerando la necesidad de uniformar la calidad jurídica de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, en conformidad a la organización que ellos tienen según el decreto con fuerza de ley N.º 5,200 de 18 de Noviembre de 1929, y de facilitar los medios por los cuales estos establecimientos pueden percibir asignaciones y donaciones destinadas a su incremento.

En virtud de las facultades que me confiere la ley N.º 4,945, de 6 de Febrero de 1931,

**Decreto:**

1.º Modifícanse en la siguiente forma las disposiciones que se indican de la ley N.º 4,439 de 18 de Octubre de 1928;

Artículo 1.º La Biblioteca Nacional, las demás Bibliotecas del Estado, el Archivo Nacional y los Museos del Estado, son personas jurídicas de derecho público y su representación judicial y extra-judicial corresponde al Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, con las facultades que se indican en el artículo 9.º del Código de Procedimiento Civil. Su domicilio legal será la ciudad de Santiago.

Art. 3.º Tanto los bienes a que se refiere el artículo anterior como las asignaciones o donaciones que determinadamente se dejaren o se hicieren a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos a la Biblioteca Nacional, al Archivo Nacional, a las Bibliotecas o Museos del Estado, para una obra que tenga relación con estos establecimientos, salvo disposición contraria del donante o testador, serán administrados por una Comisión compuesta por el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, que la presidirá, del Rector de la Universidad de Chile y de una persona designada por el Presidente de la República.

Esta Comisión presentará anualmente una memoria de la forma en que dichos bienes se hayan invertido y rendirá cuenta a la Contraloría General de la República.

2.º Un decreto supremo fijará el texto definitivo de la ley N.º 4,439.  
El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.- C. IBÁÑEZ C.- Gustavo Lira.- Rodolfo Jaramillo B.